

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

NOS EL D.º D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA REAL Y DISTINGUIDA DE CARLOS III, etc.

Para que la institucion de los Arciprestes en esta nuestra Diócesis produzca todos los frutos que de ella debemos prometernos, hemos acordado las siguientes declaraciones, acerca de las facultades que tenemos á bien concederles, y de los deberes que ellos mismos estan llamados á cumplir.

- 1.ª Conservarán nuestros Arciprestes las atribuciones que les designamos en los números 5.º y siguientes de nuestra Circular de 13 de Abril de 1853, inserta en los folios 94 al 104 de este Boletín, respecto á la resolucion de los negocios de menor entidad, á los informes que deben poner á todas las solicitudes que Nos sean dirigidas, y al encargo de hacer circular y cumplir las órdenes que les comuniquemos.
- 2.ª Continuarán usando así mismo las facultades que les fueron concedidas en nuestro edicto de 14

de Marzo último, insertas en la página 92 del Boletín, para habilitar *ad petendum debitum* en el fuero de la conciencia, y dentro de la Confesion Sacramental.

3.^a Les trasmitimos por cinco años la facultad de bendecir todos aquellos objetos sagrados que no exijan la sacra uncion, usando para ello las fórmulas prevenidas en el Ritual Romano.

4.^a Les concedemos por el tiempo de nuestra voluntad la facultad de absolver de los pecados reservados en nuestra Diócesis.

5.^a Darán la posesion en forma á todos los Eclesiásticos que obtengan algun Curato, Coadjutoria, Beneficio ó Capellanía colativa en cualquiera de las Iglesias de su distrito, á no ser que Nos, ó nuestro Provisor, dispusiéremos otra cosa.

6.^a Entre las obligaciones de los Arciprestes es la primera y principal el procurar con su ejemplo y con sus consejos, que todos los Eclesiásticos de su distrito cumplan con los deberes de su ministerio, no tan solo por la predicacion de la divina palabra, y por la administracion de los Sacramentos, sino tambien por la pureza é integridad de sus costumbres. A este fin les amonestarán fraternalmente en los casos necesarios, y si esto no bastare, lo pondrán en nuestro conocimiento.

Los Eclesiásticos todos por su parte deberán amar y reverenciar á sus Arciprestes, y recibir con docilidad sus consejos y sus instrucciones.

7.^a Tan luego como los Arciprestes tengan noticia que algun Párroco ó encargado de las Iglesias se halla gravemente enfermo, cuidarán de que sea espiritualmente asistido con esmero, y que se le administren los Santos Sacramentos por la persona que elija el enfermo; sino hiciere esta eleccion, por la que dichos Arciprestes designen, de entre los Pár-

rócos ó Eclesiásticos mas inmediatos; y si ni esto sucede cumplirá aquel deber el Cura mas próximo. El encargado de esta asistencia ha de servir la Parroquia del enfermo hasta que se restablezca ó muera, en cuyo último caso celebrará las exequias y dará sepultura al cadáver, si el Arcipreste no puede hacerlo, como lo procurará siempre para mayor solemnidad.

8.^a Ocurrida la vacante de una Parroquia, el Arcipreste encomendará su administracion á cualquier Sacerdote aprobado en la Diócesis, ó en su defecto, á uno de los Párrocos inmediatos, que con menos detrimento de la suya pueda servirla, dandonos parte, para resolver lo que estimemos oportuno.

9.^a En el mismo caso anterior el Arcipreste por si, ó por otro Párroco de su confianza, cotejará con el inventario y se hará cargo del archivo, alhajas, ornamentos y demas enseres pertenecientes á la Iglesia y á la casa Rectoral, entregandolo todo, bajo igual formalidad y recibo, al que suceda en el servicio de la Parroquia.

Estos mismos oficios y diligencias practicará respecto al Arcipreste enfermo ó difunto, el Arcipreste, y en su defecto el Párroco mas inmediato, ó que elija el enfermo; pero en todos los casos el que lo hiciere, será responsable de la exactitud de estas operaciones.

10.^a Los Arciprestes practicarán la Santa Visita de las Iglesias de su Arciprestazgo, cuando para ello reciban nuestras órdenes. Si tuvieren algun legitimo impedimento Nos lo manifestarán, proponiendo al mismo tiempo tres de entre los Párrocos de su distrito, para que designemos el que haya de reemplazarle.

Esta Visita se hará en la forma que prescribe el apéndice del Ritual Romano, sacado del manual de Toledo. Y en ella prohibimos á todos que hagan con-

vites, ni otro género de gastos supérfluos. Para los indispensables señalaremos á los Arciprestes una cantidad proporcionada.

11.^a Los Arciprestes, como nuestros especiales delegados al efecto, dictarán los autos de Visita, á saber: en los libros Sacramentales y de defuncion, declarando las partidas en debida forma estendidas, ó previniendo la subsanacion de los defectos que adviertan y no sean esenciales: en el libro de visitas, y si no lo hubiere en otro que destinen para este objeto, estamparán los mandatos generales que no son otra cosa que las reglas y advertencias que se estiman necesarias, bien sea para enmendar las faltas que haya, bien para mejorar el régimen y administracion de las Iglesias, en todos aquellos puntos que no estén comprendidos en los reglamentos y disposiciones vigentes, ó que en adelante estimemos conveniente ordenar.

En los demas libros que espresa el capítulo 6.^o del interrogatorio bastará el V.^o B.^o del Arcipreste; pero en el de las cuentas de Fábrica han de tener presente que dicho V.^o B.^o significa la conformidad de los gastos con el presupuesto aprobado, y con el precio corriente de las especies que figuren en el cargo, ó data de las mismas.

En los asuntos graves que les ocurran Nos consultarán los Arciprestes, antes de resolver.

12.^a Los Párrocos y demas encargados de las Iglesias tan luego como reciban aviso del Arcipreste, prepararán los libros y demas objetos de la Visita, á fin de que esta se practique sin demora, ni entorpecimiento alguno.

13.^a Del resultado de la Visita estenderán los Arciprestes un informe separado para cada Iglesia Matriz con inclusion de sus anejos, capillas y oratorios, siguiendo el orden y la norma del adjunto interroga-

torio; un ejemplar lo conservarán en el archivo del Arciprestazgo, y otro será remitido á nuestra Secretaria. Para mayor facilidad y brevedad bastará citar los números de cada Capitulo del interrogatorio, sobre que tengan observaciones útiles que hacer, redactándolas con claridad y sin difusion: los números en que no haya nada que notar, se omitirán de todo punto en el informe.

14.^a Los Arciprestes serán acompañados en la Visita, siempre que lo haya disponible, por un Sacerdote ó Clérigo ordenado in Sacris, que haga las veces de Secretario; y cuando esto no sea posible, desempeñará dicho cargo un Párroco. En ambos casos Nos propondrán sugeto idóneo, á quien se le espida el oportuno nombramiento.

15.^a Procurarán los Arciprestes no estar ausentes de sus Iglesias propias en los Domingos y dias festivos que ocurran durante la Visita; mas de todas suertes tanto ellos como los Secretarios, que sean Párrocos, encomendarán aquellas durante su ausencia, á algun otro Párroco vecino.

16.^a Interin no les comuniquemos instrucciones mas detalladas, cuidarán los Párrocos de corregir por sí los defectos que noten en sus Iglesias, arreglándolas á lo que se desprende del interrogatorio que sigue.

FORMULARIO

de la Visita que deben practicar los Arciprestes, é interrogatorio á que ha de corresponder su informe.

CAPITULO I.

Visita del Sagrario.

1 Si cierra bien la llave, y esta se conserva en lugar seguro.

2. Si está dorado ó decente al menos en el interior, y si hay allí alguna cosa agena de aquel lugar.
3. Si el Copón está sobre ara consagrada y corporal.
4. Si su taza está dorada por dentro.
5. Si está cubierto con velo.
6. Si se conservan siempre en él algunas partículas consagradas.
7. Si la renovacion se hace cada ocho dias en verano, y cada 15 en invierno, purificando entonces el Copón.
8. Si arde la lámpara dia y noche.
9. Si sale el Viático con decencia, esplicando la práctica acostumbrada en cada lugar, cómo va revestido el Sacerdote que le conduce, y si lleva la cabeza descubierta.

CAPITULO II.

Visita de la Pila Bautismal y de los Santos Óleos.

1. Si la Pila es de piedra, sólida y entera, advirtiéndole si el agua se filtra, ya sea por la porosidad, ó ya por la construccion de la Pila.
2. Si hay piscina donde recoger las aguas sobrantes, y si está en la misma Pila ó en otro lugar.
3. Si está la Pila tapada y cerrada con llave, caso que no la tenga la Capilla Bautismal.
4. Si el agua se consagra como previene el Ritual Romano, y se conserva limpia y libre de corrupcion.
5. Si de la Pila se hace algun uso distinto del suyo propio.
6. Si el Crisma y el Óleo de Catecúmenos se conservan en sus Crismeras, en lugar decente y bajo llave.
7. Si sucede lo mismo con el Óleo de enfermos, y está en caja y lugar separado de los demas.

CAPITULO III.

De los Altares.

1. Cuántos Altares hay en la Iglesia, y qué Imágenes se veneran en ellos.

2. Si las esfigies y adorno de los Altares representan algun objeto impropio de aquel lugar, ó por el estado de las primeras no deben ser ya objeto de la veneracion pública.

3. Si las Aras son de piedra, sin fractura, y de tamaño bastante para que facilmente contengan la patena y el pié del Caliz.

4. Si están colocadas de modo que disten á lo mas, siete pulgadas del borde del Altar, y cuando menos, cuatro.

5. Si conservan integro el Sello y demas señales de la consagracion.

6. Si están cubiertas con tres lienzos limpios.

7. Si hay una Cruz colocada en lugar conveniente.

8. Si hay reliquias, se conservan con decencia, y tienen sus auténticas.

CAPITULO IV.

Del Templo.

1. Cuántas personas próximamente caben con comodidad en él, su solidez, y en qué estado de conservacion se encuentra: si el techo es de bóveda ó tiene mal aspecto.

2. Cuántas puertas tiene, si son fuertes y cierran con seguridad.

3. Si las tiene asi mismo por la entrada al campanario, ó por cualquiera otro sitio, y cierran estas con la misma seguridad.

4. Cuántas Campanas hay, y si están integras y de buen uso.

5. Si la Iglesia está aseada y blanqueadas sus paredes, al menos por el interior.

6. Si los confesonarios tienen rejilla, y están colocados en el Templo á la vista del público, pero de modo que no estorven la celebracion de los oficios divinos.

7. Si el Púlpito está oportunamente colocado.

8. Si en la entrada hay Pila para el agua bendita, y se renueva esta todos los sábados, conservándose limpia.

CAPITULO V.

De la Sacristía.

1. Si los ornamentos y vasos sagrados se guardan con decencia y seguridad.

2. Si los cálices, patenas y porta-viático están dorados por el interior, y de buen uso.

3. Si faltan en alguna Iglesia ciriales, incensario, naveta, aspersorio y cruz parroquial con imagen.

4. Si están los ornamentos íntegros y decentes, asi como la ropa blanca, señaladamente los corporales y purificadores.

5. Si hay suficiente número de cada clase y color.

6. Si faltan misales, ritual, procesional etc., y en que estado se encuentran los que haya.

7. Si en el lugar donde se reviste el Sacerdote hay un Crucifijo.

8. Si hay manil y toallas para lavarse las manos, antes y despues de la Misa.

9. Si tiene la Sacristía Pila para agua bendita.

10. Si se conserva en la misma, Tabla de aniversarios y demas fundaciones piadosas.

CAPITULO VI.

Del Archivo Parroquial.

1. Si desde la última Visita se sientan con claridad, limpieza y escrupulosa exactitud las partidas de bautismo, confirmacion, matrimonio, defuncion, padrones y moniciones.

2. Si hay en las partidas algunos claros que llenar, correcciones que salvar, ú otras que no hayan debido hacerse sin la competente autorizacion.

3. Si las partidas contienen todas las noticias que á cada clase corresponde.

4. Si las de defuncion espresan las cláusulas pias de los testadores, y á su margen está anotado el cumplimiento.

5. Si existen libros para asentar la entrada y cumplimiento de las Misas que se dicen, tanto de intencion fija, como eventuales.

6. Si el inventario de la Iglesia es exacto, y está conforme con el que se conserva en el Arciprestazgo.

7. Si las cuentas de fábricas se llevan en la forma que esté prevenida, espresando si los arrendamientos de las fincas han sido intervenidos por la Contaduría Diocesana, como prescribe la circular número 12, inserta en las páginas 189 y 190 del Boletín.

8. Si el libro becerro ó protocolo de la Iglesia está con la claridad necesaria para conocer los bienes pertenecientes á la Fábrica, Beneficios, Capellanías, Memorias y demas fundaciones; asi como si algunos de los bienes pertenecientes á las mismas, están ocupados por personas que no tengan derecho á ello.

9. Si los demas libros de Misas de colecturía, donde la hubiere establecida; de cumplimiento de aniversarios, de circulares, de hermandades y cofradías, y de culto especial de alguna Imágen, se llevan con la

formalidad debida. Igualmente si se conservan los tomos encuadernados del Boletín Eclesiástico, y los números publicados hasta la fecha de la Visita.

10. Hasta qué fecha y por quien aparecían visitados cada uno de los libros referidos, y si se han cumplido los mandatos de las anteriores visitas: dado que no lo hayan sido se espresará cuáles sean, y las causas ciertas ó probables de la omisión.

CAPITULO VII.

Del Cementerio.

1. Si está cercado con pared, altura de esta y estado de conservacion.

2. Si tiene la capacidad suficiente y puerta que cierre con seguridad.

3. Si tiene unida alguna Capilla, ó á lo menos una Cruz en el centro, ó sobre su entrada.

4. Qué lugar especial hay destinado para dar sepultura á los Sacerdotes, y en donde se entierran los párvulos que mueren sin Bautismo.

5. Si en todo ó parte del año sirve para algun uso profano.

CAPITULO VIII.

De los Anejos, Capillas y Oratorios, asi públicos como privados.

Hágase en estos la Visita como en la Iglesia matriz, y en todos aquellos puntos de los capitulos precedentes, que le sean aplicables.

CAPITULO IX.

De la Casa Rectoral.

1. Si hay casa Rectoral, y si pertenece al Beneficio ó á la Fábrica.

2. Si tiene algun huerto ó jardin adyacente.
3. En el caso de pertenecer á la Fábrica, qué cantidad se le imputa por su renta, y cuánto le produce el alquiler.
4. En qué estado de conservacion se encuentra; si está descuidada su reparacion, y en este caso, qué medios equitativos podrian emplearse para repararla.

CAPITULO X.

Del Párroco y demas Sacerdotes.

1. Dígase su nombre, lugar de su naturaleza, edad y tiempo que lleva en el Curato.
2. Si fuere Ecónomo, cuántos años consecutivos lleva de licencias, ó la interrupcion que de ellas aparezca, tiempo de la prórroga corriente y cuándo cumple.
3. Qué zelo manifiesta por la conservacion de la fé y de las buenas costumbres entre sus feligreses.
4. Cuál es su propia conducta.
5. Si se le conoce aficion á los estudios Eclesiásticos, y con efecto se aplica á ellos.
6. Qué parte tome en los negocios seculares del pueblo, ó si tiene algunas disensiones con sus feligreses.
7. Si hace ausencias notables de su Parroquia, ya por su duracion ó por su frecuencia.
8. Con qué exactitud guarda la observancia de los ritos eclesiásticos.
9. Si predica al pueblo y enseña la doctrina cristiana á los niños los Domingos y dias festivos.
10. Si es zeloso en su asistencia á los moribundos, y en el cuidado espiritual y temporal de los enfermos.
11. Con qué asiduidad asiste al confesonario.
12. Quomodo nuncupetur ancilla Pastoris: Quænam aliæ mulieres cohabitent cum ipso: Quanta sit earum omnium ætas.

13. Con cuánta frecuencia tiene el Párroco asegurada la intencion de las Misas, y si remite á la Colecturia general las que tenga sobrantes, segun el artículo 18 de la citada circular de 13 de Abril de 1852.

14. Si dice segunda Misa en otra Iglesia, y qué inconvenientes tiene esta práctica.

15. De los demas Sacerdotes que habiten en la Parroquia, se darán informes semejantes á los que preceden, esplicando sobre todo cómo cumplen las obligaciones propias de su respectivo ministerio.

16. Por quién y con qué fecha se hizo la última Visita de Capellanías, Memorias, etc., fundadas en cada Iglesia, anotando las que no lo estuvieren, y dando sobre estas las noticias bastantes para que puedan ser visitadas.

CAPITULO XI.

De los Ministros subalternos.

1. Qué Ministros subalternos hay en la Parroquia, y cómo cumple cada uno de ellos con sus deberes respectivos.

2. Si tienen otros oficios ú ocupaciones tales, que les impidan asistir puntualmente al servicio de la Iglesia.

3. Si usan ropa talar y sobrepelliz en su asistencia al Altar, y demas funciones eclesiásticas.

4. Cuál será el número y clase de Ministros necesarios ó convenientes en cada Iglesia.

CAPITULO XII.

De los fieles en general.

1. Qué vicios dominan en el Pueblo.

2. Qué devociones encuentran mayor acogida.

3. Cómo se observa el día festivo.
4. Si han cumplido todos con los preceptos de la confesion y comunion Pascual.
5. Si todo el que puede ha tomado la Bula de la Santa Cruzada y la de Carne.
6. Si hay en el pueblo pecadores públicos, como blasfemos, usureros, incestuosos, amancebados, enemistados, etc.
7. En qué estado se hallan las Escuelas de instruccion primaria, sobre todo en lo referente á la enseñanza de la doctrina Cristiana.
8. Si las Parteras se hallan suficientemente instruidas en la manera de administrar el Sacramento del Bautismo, en caso de necesidad.
9. Qué cofradías hay en el pueblo; si cumplen con sus estatutos y sus cuentas estan visadas por el Párroco, y aprobadas por el Arcipreste.
10. Si hay algunos jóvenes que muestren inclinacion al estado eclesiástico, y cuáles son sus circunstancias.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 28 de Mayo de 1854.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.



Secretaria de Cámara.—*Circular núm. 12*.—Organizada la Administracion Diocesana por decreto de 30 de Enero del presente año, inserto en el folio 56 de este Boletin, una de las atribuciones de la Contaduría es la de intervenir todos los contratos que se celebren acerca de los bienes devueltos al Clero. Las rentas de aquellos que fueron entregados á virtud de

la ley de 3 de Abril de 1845, las perciben directamente los Párrocos á quienes se imputan en cuenta de su haber, ya por su dotacion personal, ya por las de Fábrica de sus Iglesias.

Por consecuencia de este sistema la Contaduría carece de todo conocimiento sobre los contratos pendientes acerca de dichos bienes, y por consiguiente de los medios de llenar esta parte de su cometido; además, la experiencia ha dado á conocer que en los arrendamientos no siempre se estipulan aquellas condiciones generales, que aseguran á la propiedad el pronto percibo de sus rentas, así como la libre disposicion de las fincas para su locacion; ni tampoco aquellas otras, que fijan con claridad al colono ó inquilino el modo y forma de disfrutar la finca.

Con el fin, pues, de llenar estos objetos de interés S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido acordar varias reglas, que han sido transmitidas á la Contaduría; y que además prevenga á los Sres. Curas y administradores de todas las Iglesias, esceptuando tan solo esta Catedral por su especial contabilidad, 1.º que no han de proceder á concluir ningun arrendamiento, sin presentar en la Contaduría la minuta del documento en que haya de formalizarse. aquel. 2.º Que en esta materia arreglen sus actos á las instrucciones que reciban de la Contaduría. Y 3.º que toda clase de perjuicios que se originen por falta de observancia á esta disposicion, los indemnicen aquellos mismos Curas ó administradores, que hubiesen intervenido en el arrendamiento. Salamanca y Mayo 31 de 1854.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Secretario.

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin.

	Reales vn.
<i>Suma anterior.</i>	45754
Sr. Cura de la Vidola.	60
de Aldehuela de la Boveda.	150
de Santibañez.	50
de Villoria.	80
del Gró.	50
de Vecinos.	50
de Llén.	50
de Palacios del Arzobispo.	100
de Cabrerizos.	40
de Garcibuey.	50
de S. Morales.	50
de Perqueriza.	75
de Villar de Peralonso.	38
de la Nava de Sotroval.	50
de Moraleja.	40
de Aldeadávila.	60
de Aldeavieja.	50
del Campo de Ledesma.	25
del Campo de Peñaranda.	80
de Pelayos.	50
de S. Millan, de Salamanca.	20
Sr. Ecónomo de Molinillo.	50
de Aldealengua.	40
de Torresmenudas.	60
de la Rodrigo.	50
D. Esteban Fernandez , Beneficiado de Vilvestre.	50
D. Pascual Rivero , Presbitero.	40
D. Juan de la Cruz Hernandez , Presbitero.	75
D. José Constanzo , Presbitero.	25
D. Juan Sanchez Calzada , Presbitero.	160
Una limosna de otro Presbitero.	600
<i>Suma.</i>	48062

(Se continuará.)

Secretaria de Càmara.—AVISOS.—1.º Los Señores Curas de las Iglesias que á continuacion se expresan, remitirán á esta Secretaría sin dilacion alguna, un oficio participando la fecha en que tomaron posesion de sus Beneficios.

S. Pedro, de Ledesma.	Santa María Magdalena, de
S. Pedro, de la Peña.	las Navas de Quejigal.
S. Nicolas, de Golpejas.	S. Miguel, de Juzbado.
S. Martin, de Horcajo-mediano.	Santa María, de Navalés.
S. Miguel, de Sanchón de la Sagrada.	S. Miguel, de Aldearodri- go.
Santiago, de la Maya.	Ntra. Sra. del Castillo, de Carrascal de Velembe- lez.
S. Pedro, de Pajares.	S. Julian, del Manzano.
S. Pedro, de S. Pedro de Rozados.	S. Estevan, de Molinillo.
S. Miguel, de Pitiegua.	Ntra. Sra. de las Nieves, de Pinedas.
S. Juan Bautista, de Vecinos.	

2.º S. E. I. el Obispo mi Sr. celebrará órdenes generales de mayores y de menores en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad. Salamanca 31 de Mayo de 1854.—*Dr. Avila*, Srio